

Menor.—El derecho de propiedad, como otro cualquiera, debe determinarse mediante un hecho, y como aquél es natural, también debe serlo el hecho, esto es, debe ser un hecho que dependa del desarrollo de la libertad jurídica del hombre, es así que este hecho es la ocupación, luego el modo originario de la propiedad es la ocupación.

Menor.—La ocupación, tal cual la hemos expuesto, es hecho primitivo, lícito é inviolable: lo 1.º, porque anterior á la ocupación sólo puede concebirse la voluntad de ocupar, la cual no basta á dar derecho; lo 2.º, porque la ocupación es lícita en sí, como quiera que el individuo tiene derecho de apropiarse bienes externos para su bienestar; también lo es con relación á los demás, porque supuesto que se ocupan terrenos desocupados, no se viola el derecho de nadie; lo 3.º, porque la libertad é independencia jurídica es inviolable en sí y en sus efectos; es así que la ocupación es un acto procedente de la libertad jurídica, luego es tan inviolable como ésta.

De consiguiente, la ocupación, que es un acto primitivo, lícito é inviolable, es el hecho originario del derecho de propiedad.

OBJECIONES

152. Objeción 1.ª—Repugna un derecho natural que no pueda realizarse, es así que el derecho de propiedad fundado en la ocupación no puede realizarse, porque todo está ocupado, luego la ocupación no es el hecho originario de la propiedad.

Respuesta.—Transmito la mayor y niego la menor y la prueba: 1.º, porque es falso que todos los terrenos estén ocupados; 2.º, porque fuera de los terrenos hay otros objetos que pueden ser ocupados por el hombre, v. gr., aves, peces, etc.; 3.º, porque el individuo puede llegar á ser propietario de terrenos mediante un contrato, el cual es hecho secundario y por lo mismo supone el primitivo.

Objeción 2.ª—Si la ocupación fuera el hecho originario de la propiedad, un solo individuo pudiera apropiarse terrenos inmensos, en perjuicio de los demás.

Respuesta.—Niego el aserto, porque no basta la ocupación ideal sino que debe ser externa y activa, la cual no puede ocupar grandes territorios, pues para ello son necesarios grandes trabajos que un solo hombre difícilmente puede ejecutar.

Objeción 3.ª—El origen de la propiedad es el trabajo: 1.º, porque sin él el terreno no llevaría el sello de la personalidad y por consiguiente no sería exclusiva; 2.º, porque sin el trabajo los terrenos ocupados no prestarían ventajas al hombre, ni se conseguiría el fin de la propiedad.

Respuesta.—Distingo el aserto: el trabajo *unido á la ocupación* es origen de la propiedad, C.; el trabajo por sí solo, subdistingo: es título *primitivo*, N.; *secundario*, C. Que el trabajo no es el título originario es evidente, pues si al ocupar un terreno ó un objeto que estoy trabajando, no he adquirido dominio legítimo, tampoco lo es el trabajo con que los estoy transformando; que el trabajo es título secundario no es menos evidente, pues nadie puede ser privado de los frutos legítimos de su propia actividad.

La primera razón no es conveniente, pues la ocupación externa y activa deja suficientemente impresa en el objeto ocupado el sello de la personalidad del ocupante; ni es más fuerte la segunda, pues es evidente que hay objetos que con sólo ocuparlos producen ventajas positivas, v. gr., las frutas de los árboles, los pastos de los campos, un mineral, etc.

ARTÍCULO III

De la propiedad literaria é industrial

153. Objeto del artículo.—Como lo indica el título, en este artículo se trata de aplicar los principios del derecho de propiedad á la literaria, sobre la cual tanto se habla en nuestros días, y el alumno podrá hacer otro tanto con la científica é industrial.

154. Idea de este derecho.—I. Es *el que tiene un autor de publicar sus obras é impedir que otros las publiquen sin su autorización*. No es, pues, el derecho sobre la *verdad*, así porque siendo ésta bien espiritual no puede ser compensada por bienes materiales, como porque siendo bien ilimitado en *su uso*, una vez publicado un libro, cuantos lo poseen pueden usar de su contenido, en el fondo y en la forma, pues ese uso en nada perjudica al autor.

II. Pero esa publicidad no quita al autor el derecho de propiedad literaria, porque no es publicidad de *derecho* sino de *hecho*; como quiera que por el hecho de publicar un libro el autor no se desposee de los títulos que le dan derecho exclusivo á él. Esos títulos son de dos clases: *próximos* y *remotos*; éstos son los derechos de personalidad y libertad, porque el libro es fruto de la libre actividad del autor, quien ha impreso en él el sello de su personalidad de un modo mucho más elevado que el que trabaja un campo. El título próximo es la cantidad de trabajo que el autor ha empleado en preparar los materiales del libro, ordenarlos, darles forma literaria, escribir, corregir, etc., porque todos esos trabajos y el libro fruto de ellos, representan un valor, el

cual sólo puede pertenecer al autor, y como no podría sacarlo si no se le reconociese el derecho de propiedad literaria, no es posible desconocerlo.

155. Existencia de este derecho.—Se pregunta si ese derecho tal como acabamos de exponerlo es natural. Contestamos que no es derecho natural *inmediato* sino *mediato* ó derivación de aquél; en otros términos, no es derecho *innato* sino *adquirido*, lo propio que el de propiedad. Esto supuesto,

I. *El derecho del autor á sus escritos antes de publicarlos es indiscutible.* Porque ha impreso sobre un papel que le pertenece, sus ideas, sus discursos, sentimientos, etc.; de consiguiente, tiene derecho de hacer de su manuscrito lo que mejor le plazca, publicarlo ó no, darlo ó venderlo, conservarlo ó destruirlo, sacar una ó muchas copias, etc.

II. *También tiene derecho de publicar sus obras y de impedir que otros lo hagan.* Porque el individuo por el derecho de libertad lo tiene para ejercer su actividad en todas las esferas, luego el autor tiene derecho para publicar sus escritos, con tal que no ofendan la moral ni el derecho.

III. *Este derecho es exclusivo.* 1.º, porque el individuo tiene derecho exclusivo al fruto de sus trabajos, y como los empleados en la composición del libro y el libro mismo tienen un valor, que es precio estimable, resulta que sólo él tiene derecho á percibirlo; de consiguiente, la publicación de un libro sin el consentimiento de su autor es una verdadera injusticia.

2.º Porque en la composición de las obras literarias entran de un modo análogo los elementos de la industria humana, dado caso que el autor debe acopiar los materiales, ordenarlos de modo que sean útiles á las artes, letras, ciencias, industrias, etc., y publicarlos para que puedan llegar á manos de todos. De estos elementos resulta el derecho de propiedad exclusiva, no sólo porque el autor imprime en sus obras el sello de su personalidad, sino porque son fruto de largos trabajos, en los cuales ha debido poner en juego todas sus facultades y un gasto de su organismo, cosas que tienen un precio y un valor. Y si á esto se añade que la composición de un libro supone un lucro cesante y un daño emergente; que el hombre tiene derecho á procurarse su bienestar con el trabajo honrado, y que el autor con la primera publicación de su obra no saca de él todos sus frutos, como no los saca el labrador con las primeras mieses, no veo por qué el derecho de propiedad literaria no es tan perfecto como el de la propiedad territorial, si bien la materia es diversa.

IV. *La ley civil debe reconocer, determinar y sancionar el derecho de*

propiedad literaria. Porque este es el derecho y el deber que corresponden al Estado sobre los derechos individuales, innatos ó adquiridos, según adelante se dirá. Y esto tanto más cuanto es más fácil la violación de este derecho, y cuanto que si no existiese, la ley civil debería concederlo para fomentar el desarrollo de las letras, las ciencias y la industria, á lo cual tiene perfecto derecho, como se demostrará en su lugar.

V. Los puntos determinados de este derecho son: 1.º, si el autor, publicada la obra, quiere conservar el derecho sobre ella ó no; 2.º, si el autor, que en muchos años no reimprime un libro agotado, pretende conservar su derecho ó considera el libro como objeto abandonado; 3.º, si el autor, que no traspasa á sus herederos su derecho, por este solo hecho pretende que sea tenido como objeto común. Estos y otros puntos análogos deben ser determinados por la ley civil. (Véase á FERNÁNDEZ CONCHA y á la *Civiltá*, ser. III, t. 11 y 12; IV, t. 1; y á MEYER, t. 2, pág. 201).

ARTÍCULO IV

Del pacto y de la ley civil como modos originarios de la propiedad

156. Dos errores sobre el derecho de propiedad.—

I. Establecida la verdadera doctrina sobre el derecho de propiedad, será fácil refutar los errores que á ella se oponen. En el presente artículo refutaremos dos de ellos: el de los que afirman que en un principio todo era de todos y que la propiedad individual trajo su origen de un pacto, y el de los que sostienen que el origen de todo derecho, y en consecuencia el de propiedad, procede de la ley civil.

II. El primer error fué profesado, entre otros, por Puffendorf, Heineccio y sobre todos por Rousseau, y el segundo por Hobbes, Montesquieu y Bentham. Unos y otros convienen en que el derecho de propiedad es positivo, pero los segundos llegan hasta afirmar que el Estado no sólo mantiene sino que crea el derecho de propiedad.

157. TESIS.—La propiedad no trae su origen ni de un pacto ni de la ley civil.

Parte 1.ª—Prueba.—El pacto inventado como hipótesis para explicar el hecho universal y constante de la propiedad estable, sería uno de los hechos más trascendentales acaecidos en el linaje humano; luego la historia, tradición y monumentos debieran conservarnos algún

recuerdo siquiera de su verdad; es así que la historia sólo nos recuerda el hecho de que en algunas épocas, unos pocos individuos, al igual de los comunistas y socialistas de la nuestra, pretendieron establecer la comunidad de bienes, cosa que jamás pudo implantarse, á pesar de lo mucho que halaga las pasiones de la multitud, luego ese pacto jamás ha existido.

Además, los defensores del pacto ni explican ni pueden explicar el hecho universal y constante de la propiedad territorial, combinado con el derecho que, según ellos, todos tienen á todo.

Porque debieran explicar: 1.º, cómo pudo ser que hombres de todos los países, sin concertarse, idearan un mismo modo de división territorial; 2.º, cómo pudo suceder que los descendientes de los primeros pactistas no rescindieran un pacto que no tienen obligación de reconocer, ya que todo es de todos, y que es perjudicial para el mayor número. Estas y otras cuestiones que pueden proponerse á los defensores del pacto confirman la verdad de que la propiedad estable es de derecho natural.

Parte 2.ª—Prueba 1.ª—La propiedad estable es anterior á toda legislación civil, supuesto que ha existido siempre en todos los pueblos, y aun hoy día existe en algunos que carecen de legislación civil, luego ésta no ha creado la propiedad territorial, sino que la ha reconocido, como debe reconocer y garantizar los derechos naturales del individuo.

Prueba 2.ª—Si el derecho de propiedad procediese del Estado, éste debiera tener dominio sobre los terrenos que reparte, pues nadie puede dar lo que no es suyo.

Esto supuesto pregunto: ¿el Estado posee ese dominio ó por ser autoridad ó en virtud de otro título? Lo primero es inadmisibile, porque la autoridad por el hecho de serlo no tiene derecho para declararse poseedor de todos los bienes materiales, ya que no los necesita para dirigir la sociedad al bien común; lo segundo tampoco es admisible, porque ese título es la igualdad de naturaleza, de la cual no se deduce el comunismo del Estado.

Montesquieu replica que los individuos renunciaron sus derechos á favor del Estado. A lo cual replicamos á nuestra vez: 1.º, que demuestre dónde y cómo se hizo esa renuncia, pues los hechos no se suponen sino que se prueban; 2.º, la renuncia de un derecho supone el derecho en el que la hace, luego si hubo renuncia de la propiedad, hay que admitir que ésta existía; ahora bien, esa propiedad era común ó individual: si lo primero, la renuncia no pudo hacerse, porque perjudicaba á los sucesores; si lo segundo, la propiedad procede de la ley natural y no de la civil.

Si se insiste diciendo que la renuncia se hizo porque el género humano multiplicado no podría mantenerse, contestamos: 1.º, que esto demuestra que la comunidad de bienes no es conforme á derecho, pues no puede serlo una institución con la cual el género humano perecería; 2.º, tanto más cuanto que la experiencia y la razón demuestran que el género humano se conserva, multiplica y progresa en todos sentidos con la propiedad individual.

OBJECIONES

158. Objeción 1.ª—Por naturaleza todos tienen derecho á todo, al menos mientras la ley civil no determina el *mío* y el *tuyo*, luego la propiedad trae su origen de la ley civil (HOBBS).

Respuesta.—Distingo el aserto: todos tienen derecho *determinado y positivo* á todo, N.; lo tienen *indeterminado y negativo*, subdistingo: *antes* de la ocupación, C.; *después* de ella, N. Según lo dicho, todos tienen derecho á la propiedad, de consiguiente, también lo tienen á ocupar lo que no es de nadie; pero de esto no se sigue que todos tengan derecho de propiedad á todos los bienes ni á parte de ellos, pues la naturaleza á nadie ha otorgado semejante derecho. Y aún se deduce mucho menos que la ley civil haya de fijar el *mío* y el *tuyo*, pues la ocupación es medio lícito é inviolable, y si alguna vez ha sucedido que la autoridad civil ha repartido bienes, es porque como persona moral es capaz de dominio y ha podido poseerlos legítimamente.

Objeción 2.ª—Fuera del estado civil la propiedad no tiene sanción, porque cada individuo por sí solo carece de fuerza coactiva para obligar á los demás á que respeten su derecho, es así que no se concibe derecho sin sanción, luego la propiedad pende del Estado civil (BENTHAM).

Respuesta 1.ª—Esta objeción á lo más podría probar que la autoridad tiene obligación de garantizar los derechos de los individuos por medio de la fuerza física; pero no que el derecho de propiedad proceda del Estado, pues no es la sanción razón del derecho sino éste de la sanción, á no ser que queramos decir que los niños, enfermos, etc., son incapaces de derechos porque les falta la fuerza para defenderlos.

Respuesta 2.ª—Niego el aserto y distingo la prueba: cada individuo carece de fuerza *moral* para hacer que se respete su derecho, N.; carece de fuerza *física*, subdistingo: carece *de suyo* de fuerza física, N.; *accidentalmente*, C. Se negó el aserto, pues todo derecho es coactivo de suyo, y puestas las debidas condiciones, el individuo puede hacer respetar su derecho por medio de la fuerza física, y no sólo puede em-

plear la propia, mas aun llamar en su socorro la ajena; que si por una causa accidental no pudiese hacer uso de la fuerza, no por eso desaparece el derecho, como no desaparece el de la autoridad civil, que por mil circunstancias no puede aplicar la sanción debida á los crímenes, como cuando no le es dado descubrir al delincuente, etc.

ARTÍCULO V

Del comunismo y del socialismo

Expuestos estos sistemas al principio del tratado, en el presente artículo los refutaremos en lo relativo al derecho de propiedad, y sólo advertiremos que en su refutación sólo aduciremos pruebas filosóficas, pues las económicas corresponden á la Economía política.

159. TESIS. — El comunismo y el socialismo son absurdos.

Prueba 1.^a — Absurda es la absorción del individuo por el Estado y la negación del derecho de propiedad individual, es así que el socialismo y comunismo profesan la una y la otra, luego son absurdos é inadmisibles.

La mayor es evidente porque la primera niega los derechos individuales innatos, anteriores é independientes del Estado, y la segunda, el derecho de propiedad, que es uno de aquéllos.

La menor no es menos evidente, pues así el socialismo como el comunismo niegan el derecho de propiedad individual. Ahora bien, la absorción del individuo por el Estado en lo referente á la propiedad, envuelve la absorción completa del individuo, porque aquélla no puede concebirse sin la absorción de la libertad é independencia del individuo en el ejercicio de su actividad; ésta no puede admitirse sin someter la personalidad é independencia del individuo á la del Estado; la personalidad é independencia del individuo son los derechos fundamentales del hombre, luego el socialismo y el comunismo son la absorción total del individuo por el Estado.

Fácil sería amontonar citas en que comunistas y socialistas profesan estos principios; pero nos abstenemos de hacerlo en gracia de la brevedad y de la facilidad con que se pueden hallar en cualquiera obra que trate de esta materia.

Prueba 2.^a — Para que el individuo, la familia y la sociedad lleguen á conseguir la abundancia, riqueza y prosperidad convenientes, se requiere trabajo enérgico y constante: lo 1.^o, porque ni la tierra ni las

primeras materias ofrecen espontáneamente los frutos necesarios para el mantenimiento del individuo; lo 2.^o, porque aun con el trabajo enérgico no siempre se puede conseguir la abundancia de bienes materiales; lo 3.^o, porque las necesidades y el consumo de los medios acumulados son constantes.

Esto supuesto, argumentamos así: sólo los individuos, familias y sociedades en quienes haya trabajo enérgico y constante conseguirán abundancia y riqueza, es así que el socialismo y el comunismo no sólo no fomentan sino que destruyen la energía y constancia en el trabajo, luego aun dado que no fueran injustos, serían inadmisibles.

Menor. — Para mover al hombre á trabajar con energía y constancia son necesarios impulsos poderosos, puesto que naturalmente huye del trabajo y de las molestias que lo acompañan; es así que el socialismo y el comunismo no fomentan esos impulsos sino que los matan, luego también matan la energía y constancia en el trabajo.

Menor 1.^o — Uno de los grandes estímulos del trabajo es la esperanza de sacar el mayor fruto del mayor trabajo; esta esperanza desaparece dentro de los sistemas dichos, según los cuales la propiedad, el trabajo y sus frutos son exclusivos de la comunidad.

Otro estímulo no menor, según lo acreditan la experiencia y la razón, es la iniciativa individual; ésta también muere en el socialismo y comunismo, porque según ellos, el Estado lo es todo y el individuo nada; el Estado es quien ha de medir las capacidades y fuerzas de los individuos é imprimir movimiento y dirección á los trabajos; el Estado es quien ha de regir no sólo los órdenes civil y político sino el industrial, comercial y económico. En una palabra, el Estado lo es todo, cosa moral y físicamente imposible.

El mayor entre los motivos que empujan al hombre al trabajo quizás sea el amor á la familia, el cual también muere á manos de esos sistemas, ya que el individuo no trabaja para su familia sino para el Estado, y que con las teorías del amor libre desaparece por completo la familia.

Menor 2.^o — Nada quita tanto el amor al trabajo como la esperanza de poder vivir sin él, ni nada destruye y enerva las fuerzas como el desorden de las pasiones; es así que en la organización social comunista y socialista el hombre por una parte tiene la esperanza de vivir á costa ajena, supuesto que el derecho á la vida es absoluto; las pasiones no tienen freno; no hay moral ni religión, y el goce de los bienes materiales es el fin supremo del hombre; luego los sistemas que combatimos por cualquier lado que se los estudie son inadmisibles.

Prueba 3.^a — La experiencia confirma los juicios de la razón; pues

los sansimonianos terminaron su prueba de reorganización social con una inmoralidad espantosa y un gran *déficit*. Los fourrieristas, á poco de organizados sus falansterios, fueron hechos presa de la miseria. Las oficinas nacionales establecidas en 1848 por Luis Blanc, debieron cerrarse después de haber consumido sin ningún provecho unos cuantos millones. Las sociedades cooperativas de Owen, fundadas en América y Escocia, tuvieron un fin semejante, causado por tumultos, riñas y miseria, coronada con un *déficit* de tres millones.

OBJECIONES

160. Objeción 1.^a—La naturaleza á todos nos hizo iguales, luego somos iguales en derechos; es así que la propiedad destruye esa igualdad, luego es contraria á derecho.

Respuesta.—Distingo el antecedente: la naturaleza nos hizo *específicamente* iguales, C.; *individualmente* iguales, N. Distingo el primer consiguiente: somos iguales en los derechos *innatos*, C.; en los *adquiridos*, N. Distingo la menor subumta: la propiedad destruye la igualdad *específica*, N.; la *individual*, C. Y según las distinciones dadas, nieguesé el consiguiente y la consecuencia. En esta objeción se confunden los derechos innatos con los adquiridos; y si es cierto que en aquéllos somos iguales, porque emanan de la naturaleza humana, también lo es que somos desiguales en los adquiridos, precisamente porque son el resultado de la actividad individual, que no es la misma en todos. En consecuencia, en la objeción se confunde el derecho á la *propiedad* con el derecho *de propiedad*: en aquél somos todos iguales, mas no en éste, por las razones dichas tantas veces.

Objeción 2.^a—La propiedad convierte la sociedad en un agregado de ricos á quienes toda sobra, y de pobres á quienes todo falta; es así que esa desigualdad es injusta, luego también lo es la propiedad.

Respuesta.—Niego ó distingo la mayor: la propiedad de *suyo* (*per se*) convierte la sociedad en un agregado de pobres y ricos, N.; *accidentalmente*, C. La desigualdad entre pobres y ricos, proveniente de causas *accidentales* es injusta, N.; proveniente de *fraude, robo, etc.*, es injusta, C. Negóse la mayor, porque la propiedad produce diferencia de clases, mas no esas dos solas, como suponen los socialistas, así porque la ley general es que quien trabaja y no malgasta no sólo tiene lo necesario para la vida sino que mejora su condición y aumenta sus caudales, como porque la actividad de los individuos empleada en diferentes órdenes, según los gustos é inclinaciones de cada uno, necesariamente debe producir propiedad en diversas materias. Es indudable

que por causas accidentales puede suceder que haya individuos pobres, pero esos casos son raros, suelen tener remedio y el socialismo no los evita. Además, no es contra el orden que existan grandes capitales, pues sin ellos serían imposibles las grandes empresas.

Objeción 3.^a—El hombre tiene derecho al trabajo, luego también lo tiene á que el Estado se lo proporcione, ó de no, lo mantenga á sus espensas.

Respuesta.—Distingo el antecedente: el hombre tiene derecho *absoluto* al trabajo, N.; lo tiene á procurárselo, C. En dos palabras: el individuo tiene derecho á procurarse trabajo, pero no de exigirlo de otros; tiene derecho de ofrecer sus servicios ó trabajos á otro, pero no á que éste los acepte. Ambas cosas se fundan en el derecho de independencia y libertad del individuo. Tampoco tiene el individuo derecho de exigir trabajo del Estado, aunque en épocas de necesidad éste debe tratar de remediarla por ese medio ó por otros.

Nota.—Sobre el derecho de propiedad, entre otros, puede leerse á Fernández Concha, en su *Derecho natural*; á Prisco, *Derecho individual, El comunismo, sus causas, efectos y remedios*, Madrid, 1878; Costa-Rossetti, *Philosophia moralis*; á Cathrein, *El Socialismo*, y sobre todos, la enciclica de León XIII *Sobre la condición de los obreros*.

ARTÍCULO VI

De la *accesión* y de la *prescripción*

161. De la *accesión*.—I. Es el incremento que reciben los bienes del propietario por una causa cualquiera; de consiguiente, se define: *el derecho en virtud del cual el propietario adquiere dominio sobre los incrementos que reciben los bienes que posee*. Según unos, la *accesión* es un modo derivado de adquirir propiedad y según otros es un derecho: no entraremos á deslindar esta cuestión, porque en el fondo el resultado de ambas opiniones es el mismo, cual es que el propietario adquiere derecho sobre los bienes incrementados.

II. Se divide en *natural, industrial y mixta*, según que el incremento proceda de la naturaleza, de la industria del hombre ó de entrambas conjuntamente. Así los frutos de los árboles silvestres y el pasto de los campos son *accesión natural*, una casa levantada en un solar es *industrial* ó *artificial*, y los frutos de sembrados, crías de animales domésticos, etc., son *accesiones mixtas*. No damos otras divisiones, así porque están comprendidas en ésta, como porque son más propias del código civil.